EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe que el Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regula títulos, grados, duración, créditos y demás aspectos académicos, promoviendo la movilidad de estudiantes, profesores e investigadores.

Que, el artículo 166 de la LOES reconoce al Consejo de Educación Superior (CES) como el ente responsable de la planificación, regulación y coordinación del sistema de educación superior.

Que, el artículo 169 literal g) de la LOES establece que es atribución del CES expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias.

Que, en concordancia con el Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” (ISTVR), el Órgano Colegiado Superior es la autoridad competente para aprobar y expedir reglamentos internos que rijan el funcionamiento de sus unidades académicas, entre ellas el Centro de Idiomas.

RESUELVE
Expedir el siguiente:
REGLAMENTO DE CENTRO DE IDIOMAS
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO VICENTE ROCAFUERTE

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES
CAPÍTULO I
AMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS,

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento rige el funcionamiento del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico "Vicente Rocafuerte" (CDI-ISTVR), unidad académica responsable de implementar el proceso de enseñanza-aprendizaje de una Segunda Lengua para los estudiantes de nivel técnico y tecnológico, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 2.- Objeto.- El Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico "Vicente Rocafuerte" (CDI-ISTVR) tiene como finalidad garantizar el desarrollo de competencias lingüísticas en una lengua extranjera, mediante procesos de enseñanza de calidad, contribuyendo a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 3.- Objetivos.- Los objetivos que tiene el Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico "Vicente Rocafuerte" (CDI-ISTVR).son los siguientes:

a) Garantizar el aprendizaje de una lengua extranjera como segundo idioma, mediante el desarrollo de habilidades lingüísticas que favorezcan la comprensión, expresión oral, interacción, interpretación textual y el intercambio cultural, permitiendo a los estudiantes desenvolverse de manera competitiva en el ámbito profesional.

b) Fomentar un ambiente armónico y respetuoso, alineado a los principios pedagógicos y normativos de la institución.

c) Mantener estándares internacionales de calidad en la enseñanza de lenguas, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

d) Establecer espacios de revisión periódica de planificaciones, PEA, avances y mecanismos de evaluación.

e) Promover el uso pedagógico de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para innovar la práctica docente.

f) Implementar estrategias de acompañamiento pedagógico para estudiantes con bajo rendimiento académico.

g) Fortalecer la formación docente mediante procesos de capacitación y certificación en el área de lengua extranjera.

h) Integrar la investigación, formación profesional y vinculación con la sociedad dentro del proceso de enseñanza de idiomas, en un marco de calidad, innovación y mejora continua.

i) Fomentar la diversidad, inclusión, flexibilidad curricular y la centralidad del estudiante en el proceso educativo.

j) Promover la movilidad nacional e internacional de estudiantes, docentes e investigadores a través de convenios, becas u otras formas de cooperación académica.

TÍTULO II
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE IDIOMAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "VICENTE ROCAFUERTE" (CDI-ISTVR).

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA-FUNCIONES DEL COORDINADOR – DOCENTES – ESTUDIANTES

Artículo 4.- Funciones del Coordinador del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico "Vicente Rocafuerte" (CDI-ISTVR) – El Coordinador del CDI-ISTVR será responsable de planificar, organizar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas del centro. Entre sus funciones se encuentran:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de autoridades y organismos del ISTVR.

b) Revisión del Programa de Estudio de la Asignatura (PEA) de los diferentes niveles de lengua extranjera que se imparten en las carreras del instituto.

c) Revisión de los formatos de evaluación (examen del parcial y final) que se utilizan en el semestre.

d) Revisión, selección y seguimiento del material bibliográfico y de apoyo con el cual se trabajará en el semestre.

f) Participar en los procesos internos de evaluación a los docentes del área en sus diferentes componentes.

g) Planificación, revisión y apoyo en la ejecución de los proyectos de aula y proyectos integradores de saberes.

h) Coordinar las estrategias pedagógicas, didácticas y de evaluación que permitan los procesos formativos de los estudiantes en la adquisición y aprendizaje de lengua extranjera.

i) Promover el desarrollo profesional docente.

j) Entablar relaciones interinstitucionales para la difusión y desarrollo de futuros programas.

k) Implementación, coordinación y revisión de contenidos de las pruebas de validación de conocimientos por niveles del aprendizaje de la lengua extranjera.

l) Elaboración de distributivos de carga horaria de los docentes. En coordinación con vicerrectorado.

m) Asignación de los estudiantes de los diferentes niveles según la prueba de ubicación.

n) Supervisar clases a maestros (visitas áulicas).

o) Planear y Coordinar eventos académicos internos y externos.

p) Atender requerimientos de estudiantes, maestros y autoridades.

Artículo 5- Funciones de los docentes de lenguas extranjeras. El cuerpo docente del CDI-ISTVR tiene como responsabilidad central garantizar procesos efectivos de enseñanza-aprendizaje en lengua extranjera.

Sus funciones son:

a) Diseñar, planificar e implementar experiencias significativas de aprendizaje.

b) Mediar pedagógicamente el proceso de aprendizaje, guiando el desarrollo de competencias lingüísticas.

c) Evaluar el progreso académico de los estudiantes con criterios claros y transparentes.

d) Estimular el aprendizaje autónomo y la autorregulación por parte del estudiante.

e) Ofrecer asesoría académica personalizada a estudiantes con dificultades en el aprendizaje del idioma.

f) Promover la interculturalidad en el aula, fomentando la comunicación respetuosa y plural.

g) Participar activamente en procesos de capacitación, formación continua y autoevaluación profesional.

h) Integrarse a las actividades institucionales de forma proactiva y colaborativa.

i) Coordinar con el Departamento de Tecnologías de la Información (TIC) para el uso adecuado de herramientas tecnológicas.

j) Elaborar la planificación (PEA) asegurando desarrollar las destrezas lingüísticas en la metodología utilizada y bibliografías que se encuentren relacionadas al contenido y nivel.

k) Elaborar informes de avance y fin de PEA acorde al contenido enseñado durante las clases.

l) Registrar las calificaciones en las plataformas establecidas por la institución en los tiempos determinados por la coordinación.

m) Atender requerimientos de estudiantes, maestros y autoridades.

Artículo 6.- De los Estudiantes. Requisitos para estudiantes del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico "Vicente Rocafuerte" (CDI-ISTVR).- Los estudiantes del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser estudiantes regulares en las Carreras del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

b) Estar matriculado en el nivel correspondiente en el Centro de Idiomas.

c) Pagar los derechos y tasas fijadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en caso de haber perdido la gratuidad; y, de Cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de Régimen Académico y Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte y demás normativa pertinente.

d) Con relación a la asistencia y puntualidad los estudiantes se sujetarán a lo que dispone el Reglamento General de Régimen Académico y del Reglamento de Evaluación Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte y demás normativa pertinente vigente.

Artículo 7.- Obligaciones de los estudiantes del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico "Vicente Rocafuerte" (CDI-ISTVR): Son deberes de los estudiantes lo estatuido en los artículos 7 y 11 del Código de Ética del Redel Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

TÍTULO III MATRÍCULA Y NIVELES
CAPÍTULO I

MATRÍCULA PARA LOS NIVELES CENTRO DE IDIOMAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "VICENTE ROCAFUERTE" (CDI-ISTVR)

Artículo 8.- Matrículas. – Los estudiantes deben tener presente las siguientes consideraciones antes de inscribirse a los niveles de enseñanza del segundo idioma.

a) Todos los estudiantes al iniciar sus semestres regulares deberán matricularse en primer nivel o de acuerdo al nivel que les corresponda según los resultados de la prueba de validación de conocimientos.

b) El estudiante debe matricularse dentro del cronograma establecido para cada ciclo académico, el mismo que será publicado para conocimiento general de los estudiantes.

c) El estudiante no puede matricularse en un curso (nivel superior) si no ha aprobado el que le antecede, según el Plan de Estudios del Programa del centro de idiomas, lo cual se considera como prerrequisito. Si lo hace, la matrícula en el curso en que se inscribió será anulada automáticamente.

d) Los estudiantes del ISTVR se podrán matricular a los niveles del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico "Vicente Rocafuerte" (CDI-ISTVR según la documentación solicitada por la secretaria general).

CAPÍTULO II

SISTEMA MODULAR

Artículo 9.- Los niveles. – El programa de estudio de idioma extranjero está estructurado en 2 niveles que tienen una duración de 16 semanas con una carga de 128 horas cada uno para poder alcanzar el nivel A2 según el Marco Común Europeo de Referencia de los Idiomas (MCER).

Aprendizaje de una segunda lengua. - El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:

a) (…) Para el tercer nivel tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.

b) Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo o malla de la carrera o programa.

Artículo 10.- Los niveles. – el programa de estudio del idioma extranjero inglés estará estructurado en 2 niveles de 128 horas académicas completando un total de 256 horas para alcanzar el nivel A2 según el MCER.

NIVEL	HORAS	MCER
NIVEL 1 (LEVEL 1)	128	A1
NIVEL 2 (LEVEL 2)	128	A2
TOTAL	256	A2

Artículo 11.- Recursos educativos. – Para el proceso de enseñanza-aprendizaje se dispone de una variedad de recursos educativos institucionales que fortalecen el desarrollo de las competencias lingüísticas. Entre los más destacados se encuentran:

a) Plataforma EVA del CDI: Se debe utilizar como recurso digital complementario obligatorio. Esta plataforma ofrece materiales y actividades de apoyo alineados al nivel de cada estudiante y permite un seguimiento del progreso académico.

b) Guías de estudio por nivel: Los docentes podrán elaborar guías de estudio personalizadas de acuerdo con el nivel de los estudiantes, lo cual permite una adaptación más efectiva de los contenidos y estrategias metodológicas a las necesidades específicas de cada grupo.

c) Accesibilidad gratuita: Ninguno de los recursos educativos utilizados en el proceso formativo, ya sean físicos o digitales, deberá representar un costo económico para el estudiante, garantizando así la gratuidad y el acceso universal a la educación.

d) Prohibición de cobros por evaluaciones impresas: Queda terminantemente prohibido cobrar a los estudiantes por el uso de hojas impresas destinadas a la aplicación de evaluaciones, exámenes u otras actividades académicas.

TÍTULO IV

EVALUACIÓN - EXÁMENES – CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA CAPÍTULO I EVALUACIÓN

Artículo 12.- De la Evaluación Académica del Estudiante. Se entiende por evaluación académica el análisis de medición y control de los factores que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje, estableciendo la relación entre las actividades realizadas y los logros alcanzados por el estudiante en los objetivos de cada nivel. La evaluación académica de los estudiantes se ejecutará de conformidad con el Modelo Educativo y Pedagógico vigente.

a) Los niveles estarán divididos por parciales, es decir, los componentes de evaluación serán presentados por el docente una vez por parcial.

b) La evaluación del estudiante será de (10) puntos los cuales estarán ponderados de la siguiente manera:

50% Actividades de Aprendizaje Individual y Colaborativo: El cual comprende todas las actividades individuales y en equipo que se

realizarán en el desarrollo del nivel ya sea de forma presencial o virtual.

30% Actividades de Aprendizaje Autónomo: Comprende el trabajo realizado por el estudiante. Orientado al desarrollo de capacidades y destrezas lingüísticas para el aprendizaje independiente e individual del estudiante. Básicamente este componente está compuesto por la plataforma Eva del CDI.

El 20% Evaluación sumativa (examen) (Acreditación y Validación de aprendizajes): La cual consiste en una evaluación escrita compuesta por un componente teórico y de ser pertinente un componente práctico y se llevará a cabo de manera acumulativa al final de cada parcial.

Artículo.13.- De la Entrega de la Calificaciones. - El plazo de entrega de las calificaciones del docente a los estudiantes para su revisión, será de una vez

culminado el periodo de exámenes. Sin embargo, el docente deberá cumplir con la subida de las calificaciones al sistema de acuerdo a los tiempos establecidos por la coordinación académica.

Artículo. 14.- De la Aprobación. - Los estudiantes aprobarán los diferentes niveles si han obtenido una calificación mínima equivalente al 70% sin aproximaciones; teniendo que haber asistido por lo menos al 75% de las actividades académicas, y han cumplido con el 75% de los trabajos.

Artículo.15.- Del Portafolio del Estudiante. - El docente solicitará a sus estudiantes un portafolio estudiantil, el cual contendrá lo siguiente:

a) Silabo de la asignatura.

b) Material enviado por el docente.

c) Material dictado en clase por el docente.

d) Y toda actividad académica realizada por el estudiante.

e) El Portafolio estudiantil podrá tener una calificación, si así lo determina el docente.

f) En ningún caso el portafolio estudiantil podrá ser considerado como evaluación final.

Artículo. 16.- Del Fraude o Deshonestidad Académica. - En caso de fraude o deshonestidad académica por parte del estudiante, el docente asentará su calificación en esa evaluación con un puntaje de 0 (cero) y remitirá un informe al Coordinador del CDI, con la justificación pertinente, quien autorizará el asentamiento de esa nota en el acta respectiva, considerándose el fraude o deshonestidad académica del estudiante como falta grave.

CAPÍTULO II
EXÁMENES

Artículo 17.- Exámenes de Aprobación por Nivel. Las regulaciones de los exámenes de aprobación para cada nivel ofertado en el instituto se describen en los siguientes literales:

a) Todos los estudiantes del ISTVR pueden acceder a esta opción de los exámenes de aprobación por nivel siempre y cuando sea un estudiante del instituto o al menos haber aceptado el cupo que el ente rector otorga a los estudiantes de nuestra institución.

b) Los estudiantes que estén interesados en tomar los exámenes de aprobación por nivel, deberán inscribirse a este proceso en las fechas indicadas por el Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico "Vicente Rocafuerte" (CDI-ISTVR) y socializadas por los canales oficiales del instituto.

c) Estos exámenes de aprobación por nivel solo se ofertarán una vez por cada periodo académico, después que el estudiante rinda el examen deberá esperar cinco días laborables para recibir los resultados.

d) Si el estudiante llegara a obtener una calificación menor al 70% sin aproximaciones, reprobará el examen. En este caso no podrá tomar el examen nuevamente y deberá acogerse a estudiar los dos niveles de inglés.

CAPÍTULO III
CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA EN EL IDIOMA

Artículo 18.- Estudiantes con certificados de suficiencia en el idioma. Los estudiantes que ya posean un certificado de suficiencia en el idioma de estudio pueden acogerse a las siguientes disposiciones:

a) El certificado de suficiencia en el idioma presentado por los estudiantes, debe haber alcanzado como mínimo el nivel A2 o superior conforme al Marco Común Europeo de lenguas extranjeras.

b) En caso de los certificados de suficiencia no deben tener una antigüedad superior a cinco años, el Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico "Vicente Rocafuerte" (CDI-ISTVR) se encargará de validar todos los certificados que no superen el tiempo de antigüedad estipulado con una prueba de validación de conocimientos que evalúe las

cuatro destrezas lingüísticas, tales como Listening, speaking, reading, y writing.

c) Si el estudiante no alcanza el puntaje mínimo requerido en la prueba de validación de conocimientos, tendrá que tomar los dos niveles que están establecidos en el programa de estudios del CDI.

TÍTULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

Artículo 19.- De los actos y faltas cometidos por docentes y estudiantes del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico "Vicente Rocafuerte" (CDI-ISTVR) .- Toda falta o acto atentatorio contra los estatutos, normas y reglamentos en general serán sancionados conforme lo establece el REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE en sus artículos 13, 14, 15 aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

TÍTULO VI

CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CDI CENTRO DE IDIOMAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "VICENTE ROCAFUERTE" (CDI-ISTVR) Y SELLO

CAPÍTULO I

Artículo. 20.- Códigos del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico "Vicente Rocafuerte" (CDI-ISTVR).- Se ha creado el siguiente código en representación del Centro de Idiomas del ISTVR, con la finalidad de tener una mejor organización a nivel institucional. El código establecido es el siguiente:

ISTVR= Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

CDI= Centro de Idiomas.

SM= Sistema Modular.

2018= Año en el que se inició este proyecto.

Artículo 21.- Sello institucional del Centro de Idiomas. El Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico "Vicente Rocafuerte" contará con un sello oficial como elemento distintivo de su identidad institucional. Este sello será utilizado exclusivamente en documentos académicos y administrativos emitidos por el centro, tales como certificados, constancias, actas, oficios y demás documentación oficial.

El uso del sello estará restringido al personal autorizado por la coordinación del Centro de Idiomas y deberá aplicarse conforme a los lineamientos establecidos por el reglamento institucional para garantizar la legalidad, validez y autenticidad de los documentos.

TÍTULO VII

EDUCACIÓN VIRTUAL

CAPÍTULO I

Modalidades de estudio o aprendizaje

Artículo 22.- Aplicación excepcional de la educación virtual.

La modalidad virtual en el Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico "Vicente Rocafuerte" (CDI-ISTVR) se aplicará únicamente como medida de contingencia en situaciones de emergencia sanitaria, desastres naturales, o circunstancias excepcionales tales como no tener espacios físicos, donde dictar las clases y que impidan la presencialidad. También podrá implementarse cuando exista autorización expresa por parte del ente rector del Sistema de Educación Superior (CES o MINEDEC), conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II:
ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE EN MODALIDAD VIRTUAL

Artículo 23.- Modalidad de enseñanza-aprendizaje. La educación en línea combinará sesiones sincrónicas virtuales, de asistencia obligatoria, con actividades asincrónicas de aprendizaje autónomo. Esta modalidad deberá garantizar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje establecidos en el programa de estudios.

Artículo 24.- Sesiones sincrónicas. Las sesiones sincrónicas tendrán como propósito orientar al estudiante, promover la participación activa, resolver dudas, y realizar evaluaciones formativas o sumativas. Se ejecutarán mediante plataformas digitales autorizadas por la institución.

Artículo 25.- Aprendizaje autónomo. El trabajo autónomo consistirá en el desarrollo de tareas, proyectos, investigaciones, y actividades planificadas por el docente. Este componente fomentará la responsabilidad, la autoevaluación y el pensamiento crítico.

Artículo 26.- Recursos didácticos digitales. Los docentes emplearán recursos digitales estructurados con un enfoque comunicativo e inclusivo. Estos incluirán guías, presentaciones, videos, foros, enlaces interactivos, y demás elementos pedagógicos pertinentes, adaptados a entornos virtuales.

CAPÍTULO III
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES EN MODALIDAD VIRTUAL

Artículo 27.- Compromisos del estudiante.

Todo estudiante deberá:

a) Cumplir puntualmente con las actividades asignadas.

b) Acceder regularmente a la plataforma educativa.

c) Participar en las sesiones virtuales programadas.

d) Comunicarse de forma respetuosa y proactiva con el personal docente.

Artículo 28.- Entrega de productos académicos físicos. En los casos que el docente lo considere pertinente, los estudiantes podrán entregar evidencias en formato físico. Esta entrega deberá ser coordinada anticipadamente y bajo acuerdo institucional.

Artículo 29.- Atención a estudiantes en condición de vulnerabilidad. Los estudiantes pertenecientes a grupos de atención prioritaria podrán solicitar tutorías virtuales o presenciales. El docente planificará estos espacios de apoyo, garantizando equidad en los procesos formativos.

Artículo 30.- Acompañamiento académico. El personal docente generará actividades de refuerzo y recuperación académica cuando se identifiquen dificultades en el aprendizaje. Estas estrategias podrán incluir recursos adicionales, tutorías grupales o individuales, y adaptaciones metodológicas.

Artículo 31.- Evaluación del aprendizaje. La evaluación en modalidad virtual se regirá por los mismos criterios de exigencia que la modalidad presencial. Para aprobar el nivel, el estudiante deberá alcanzar una calificación mínima de 7,00/10 sin aproximaciones, cumplir con al menos el 75% de asistencia a las sesiones sincrónicas, y entregar el 75% de las actividades asignadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se deroga toda disposición que se oponga al presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior, según el caso.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la revisión por parte del Consejo de Educación Superior.

RAZON: El presente Reglamento del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, en la ciudad de Guayaquil a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Ing. Javier Antonio Constantine Castro MAE.
PRESIDENTE
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Abg. Henry Miguel Muñiz Torres, MSC
SECRETARIO
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Escaneado con CamScanner